

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN



Fallo Cardoso

Una aproximación al análisis de la perspectiva de género en la determinación de la Pena

Carrera: Abogacía

Alumno: Juan Manuel Ciucio

Legajo: VABG131800

DNI: 31144413

Fecha de entrega: 29/6/2025

Tutor: Cocca Nicolás

Universidad Empresarial Siglo 21

Carrera de Abogacía

Año 2025

Tema: Grupos vulnerables y personas en contexto de vulnerabilidad

Autos: “CARDOSO, María Pía y otros p.ss.aa. Asociación Ilícita Fiscal” (Expte. No 53010068/2007/TO1)

Tribunal: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba N° 1

Fecha de la sentencia: 28/ 6 / 2022

SUMARIO: I. Introducción II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica, Historia Procesal y Decisión del Tribunal III. Ratio decidendi IV. Descripción del Análisis Conceptual y Antecedentes V. Postura autor VI. Conclusión VII. Bibliografía.

I. Introducción

El avance de las personas en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres en la sociedad y la política argentina, junto con la expansión de sus derechos y la construcción de ciudadanía, ha influido en las decisiones judiciales. En este marco, la perspectiva de género se vuelve esencial para el análisis en las sentencias, especialmente en temas que involucran a estos colectivos. Además, el ámbito jurídico se ve cada vez más condicionado por los cambios sociales relacionados con estos grupos, por lo que debe adaptarse a las nuevas circunstancias y transformaciones sociales.

En el fallo seleccionado, la defensa de Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo interpuso un recurso de casación alegando la inconstitucionalidad del mínimo legal establecido para el delito de asociación ilícita fiscal, específicamente el mínimo de la escala penal de 3 años y 6 meses, considerándolo excesivo en este caso particular y desproporcionado, en violación del principio de proporcionalidad. En relación a los hechos que dieron origen al proceso judicial, se establece que las imputadas eran dos hermanas que formaban parte de la estructura de una sociedad anónima, en la cual Francina Mengo ocupaba el cargo de Presidenta del Directorio de FLG Agropecuaria S.A. Mediante estas estructuras societarias, se cometieron ilícitos de índole penal tributario; por ello, se consideró que la sociedad constituía una asociación ilícita, la cual era comandada por el padre de las nombradas hermanas.

En el presente fallo, el eje central en términos jurídicos es lo que dispuso la Cámara Federal de Casación Penal, considerando la vulnerabilidad de las implicadas desde la perspectiva de género. Esta misma perspectiva fue aplicada también en la determinación de la pena, en donde la sentencia hizo lugar parcialmente al requerimiento de reducción, y reenviando la causa al tribunal de instancia inferior para la reconsideración de la pena.

En dicha instancia, se tuvo en cuenta como atenuante, la condición de vulnerabilidad en el marco de un sistema patriarcal, definido en la relación asimétrica de poder entre un padre y sus dos hijas. Se aclaró además que el progenitor manipuló a las mismas para que cometieran delitos penales de índole económica, en este caso, el delito de asociación ilícita para cometer delitos tributarios, siendo ellas imputadas en consecuencia.

Respecto al fallo en cuestión, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, en el marco de una causa por asociación ilícita contra dos mujeres que seguían órdenes financieras de su padre, consideró como atenuantes a la hora de determinar la pena aplicable la vulnerabilidad en la que se encontraban dichas mujeres dentro de la relación asimétrica con su progenitor. Además, tuvo en cuenta otras circunstancias particulares, como su edad, inexperiencia y la imposibilidad de autodeterminación para cometer los delitos en el contexto sociocultural en el que ocurrieron.

Para obtener una definición conceptual más clara respecto de que se consideran grupos en situación de vulnerabilidad y que concuerde con la inclusión de los presentes autos, se siguen los lineamientos de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, donde se consideran en esta condición a “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad, 2008, p.5). Pudiendo constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

En relación con las mujeres y el contexto de vulnerabilidad, las reglas establecen que “la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (100 reglas de Brasilia, 2008, p. 8). Asimismo, se define que “se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica” (Brasilia, 2008, p. 8). Además, se señala que “se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones” (Brasilia, 2008, p. 8).

El análisis de este fallo es especialmente relevante, ya que aporta mayor claridad sobre la necesidad de reconocer las relaciones de poder vinculadas al patriarcado y la violencia contra

las mujeres en situación de vulnerabilidad. Esta violencia no se limita a aspectos físicos o sexuales, sino que también se refleja en el acceso a la justicia y en las normativas existentes. En este contexto, la jurisprudencia puede desempeñar un papel crucial para superar déficits en la construcción de ciudadanía y garantizar un acceso más justo a la justicia para estos colectivos, tanto en las decisiones del Poder Judicial como en las políticas públicas.

Además, resulta fundamental comprender la importancia de este análisis, ya que permite entender cómo el sistema jurídico debe adaptarse a las transformaciones sociales y a las perspectivas de análisis. Asimismo, reflejan un diagnóstico sociológico y de relaciones de poder, señalando que al determinar penas, es crucial considerar factores culturales, sociales y económicos que afectan a estos colectivos, especialmente en el acceso a la justicia para las mujeres. La incorporación de paradigmas como la perspectiva de género en las decisiones judiciales resulta esencial en un contexto donde los derechos de las mujeres avanzan en todos los ámbitos sociales, culturales e institucionales.

En la resolución judicial, se reflejan claramente estos aspectos, evidenciando cómo dos mujeres, cuyas condiciones de vulnerabilidad y la jerarquía que ejercía sobre ellas su progenitor, fueron las mismas manipuladas y aprovechadas para la comisión de delitos. Este fallo pone en evidencia la importancia de comprender las dinámicas de poder y vulnerabilidad en estas situaciones, y cómo la justicia puede contribuir a visibilizar y abordar estas desigualdades.

En relación a la identificación de la problemática jurídica en el fallo analizado, se advierte que se trata de una problemática de carácter axiológico. Este tipo de conflicto jurídico se caracteriza por estar relacionado con contradicciones entre reglas del derecho y principios de jerarquía superior. La complejidad radica en la necesidad de resolver dichas contradicciones jurídicas en el contexto de un caso concreto, seleccionando la solución más adecuada en función de los valores y principios en disputa. Tenemos contradicciones entre valores, donde diferentes valores jurídicos o sociales están en desacuerdo, y debe establecerse cuál prevalece en una situación específica.

Para este tipo de análisis, resulta relevante la definición de principios jurídicos propuesta por Dworkin, quien sostiene que los Estados de derecho contemporáneos están conformados por marcos normativos con condiciones precisas de aplicación, pero que también existen otros estándares jurídicos que funcionan de manera diferente a las normas, y que los magistrados utilizan como herramientas a la hora de decidir en casos específicos. Estos principios hacen referencia a valores como la justicia y la equidad. Según Dworkin (2004), los principios jurídicos proporcionan fundamentos para justificar decisiones en un sentido particular; a diferencia de las normas, su formulación no especifica claramente las condiciones en que deben

aplicarse, sino que es el peso y la importancia del contenido del principio el que determina cuándo se deben aplicar en un caso concreto. En casos en los que una regla entra en contradicción con un principio, esto suele deberse a que la propiedad relevante establecida en la regla resulta incompatible con un derecho fundamental reconocido en forma de principio jurídico.

En esta situación particular del fallo objeto de nuestro análisis, se evidencia claramente una contradicción en la determinación de la pena. La normativa penal establece un esquema punitivo dirigido a los supuestos delincuentes en consonancia con la figura penal correspondiente. Sin embargo, el fallo nos invita a razonar jurídicamente considerando la existencia de distintos principios, entre ellos, la situación de vulnerabilidad y sumisión patriarcal que vivían estas dos mujeres. Este enfoque plantea la necesidad de valorar no solo la normativa penal en abstracto, sino también los contextos sociales y jerárquicos que influyen en la responsabilidad y la imposición de la pena.

En consecuencia, para proseguir con la definición de una problemática jurídica de carácter axiológico, es dable destacar la importancia teórica de autores como Alchourrón y Bulygin (2012), quienes presentan el concepto de laguna axiológica en lo jurídico, estableciendo que, desde el punto de vista del intérprete, las condiciones relevantes establecidas por el legislador no son siempre suficientes y, en tales casos, es necesario considerar otras condiciones relevantes. En este contexto, la vulnerabilidad en la que se encontraban las implicadas, debido a su condición de mujer y a la estructura de poder patriarcal y de dominación ejercida por su padre, evidencia que se deben tener en cuenta otros factores propios del contexto de las partes implicadas.

También podemos seguir como lineamientos para este trabajo lo que se deduce del análisis del fallo Saguir y Dib (1980) que en relación a las cuestiones axiológicas de la interpretación jurídica, establece que el quid del problema reside entonces en optar por una interpretación meramente teórica, literal y rígida de la ley que se desinterese del aspecto axiológico de sus resultados prácticos concretos o por una interpretación que contemple las particularidades del caso, el orden jurídico en su armónica totalidad, los fines que la ley persigue, los principios fundamentales del derecho, las garantías y derechos constitucionales y el logro de resultados concretos jurídicamente valiosos.

II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica, Historia Procesal y Decisión del Tribunal

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba a raíz de una denuncia formulada por Nilda Romero en el año 2007 por una serie de irregularidades que apuntaban a la comisión de delitos tributarios, comienza una investigación que en primera instancia recayó en el Juzgado Federal

de Rio Cuarto, sobre María Pía Cardoso, Francina Evelin Mengo, Luisina Sol Mengo, Atilio Mengo y otros por el delito de asociación ilícita fiscal.

El caso fue elevado posteriormente a juicio ante el Tribunal Oral Federal de Córdoba 1 (Expte. N° 53010068/2007/TO1). La mecánica delictiva consistía en el reclutamiento de monotributistas, principalmente personas de bajos recursos y en situación de vulnerabilidad, a quienes se les ofrecía una pequeña compensación a cambio de que se registraran como monotributistas. Una vez lograda su incorporación, la organización obtenía sus datos personales para acceder a sus claves fiscales. Con esta información, la organización simulaba operaciones de compra y venta de granos, emitiendo documentación falsa para respaldar dichas transacciones.

En cuanto al rol de las empresas, estas eran dirigidas por Atilio Mengo y sus allegados los cuales figuraban como compradores o vendedores en esas transacciones ficticias, librando cheques a nombre de los monotributistas, donde estos últimos nunca cobraban dichos cheques, sino que eran cobrados por "valijeros" (intermediarios). Todo esto terminaba configurando un marco de evasión impositiva en dos extremos, por un lado, los verdaderos productores de granos evitaban figurar en las transacciones y evadir el pago de impuestos sobre sus ventas y por el otro, el grupo Mengo generaba créditos fiscales ficticios para sus empresas, reduciendo su carga impositiva.

En relación a la participación delictiva, Atilio Mengo era la persona que dirigía y coordinaba toda la maniobra y poseía la información que tenía todo el grupo y los reclutadores, en tanto que Francina y Luisina eran las presidentas de las empresas.

Retomando la historia procesal desde una perspectiva de reconstrucción, el 8 de octubre de 2020 el Tribunal Oral Federal de Córdoba 1 dictó sentencia, en la cual Atilio Omar Mengo y otros son condenados por el delito de asociación ilícita con el fin de cometer delitos tributarios. En esta instancia, específicamente, se condena a Atilio Omar Mengo como jefe de la asociación, imponiéndole una pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial y multa. Asimismo, a Francina Evelin Mengo, Luisina Sol Mengo, Sebastián Guillermo Barreiro y Sergio Raúl Bertoni se los declara coautores y se les impone una pena de 4 años de prisión.

Es así como se desprende de lo expuesto anteriormente que a Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo se les impone una pena de cuatro años de prisión, además de las accesorias legales y costas, en esta primera instancia. Ante esta decisión, las defensas técnicas de ambas imputadas interponen recurso de casación contra la sentencia, cuestionando la pena aplicada por considerarla infundada y desproporcionada, en los términos de inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal. Argumentan diversos motivos, entre ellos, la falta de pruebas,

errores en la interpretación del derecho y violaciones a garantías constitucionales, como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

El 16 de Marzo de 2022 dicta sentencia la Cámara Federal de Casación Penal, determinando después del análisis y resolviendo hacer lugar parcialmente a los recursos interpuestos por las defensas de Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo, en consecuencia, anular parcialmente del pronunciamiento impugnado únicamente en lo que respecta al monto de la pena impuesta a las nombradas y remitir las presentes al tribunal de la instancia precedente, a sus efectos; sin costas en la instancia.

Es entonces que, la Cámara Federal de Casación anula parcialmente los puntos de la sentencia impugnada en lo que respecta al monto de la pena impuesta y remite las actuaciones al tribunal de la instancia anterior para una nueva determinación de la pena. La nombrada Cámara decide principalmente sobre la validez de las condenas, la fundamentación de las penas y la aplicación de la ley. La decisión incluye la necesidad de una revisión de las penas impuestas a Francina y Luisina Mengo con perspectiva de género y el rechazo de los recursos para los otros imputados. Luego al darse la audiencia de Mensuración de la Pena, tenemos al Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba que se constituye en audiencia para resolver la consecuencia jurídica penal a imponer a Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo, siguiendo los lineamientos de la Cámara Federal de Casación Penal. También se encuentran los alegatos de las partes: Las partes exponen sus argumentos sobre la pena a imponer, incluyendo atenuantes y agravantes.

Es entonces que el 28 de junio de 2022 que dicta sentencia el Tribunal Oral Federal de Córdoba, resolviendo este cuerpo en votación por unanimidad declarar la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal para el delito de asociación ilícita fiscal, e impone a Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo la pena de dos años y seis meses de prisión en forma de ejecución condicional, junto con reglas de conducta y la obligación de realizar capacitación en cuestiones de género.

En resumen, el proceso judicial involucró una condena inicial, seguida de un recurso de casación que resultó en la anulación parcial de la pena de las dos hermanas Mengo. Posteriormente, se llevó a cabo una nueva audiencia para la determinación de la pena, en la cual esta fue reducida para ambas mujeres, y se estableció una modalidad de ejecución condicional. Además, se incorporó la perspectiva de género como un factor que puede influir en la atenuación de la pena.

III. Ratio Decidendi de la Sentencia

Resulta interesante tener en cuenta los argumentos jurídicos que han tenido los jueces para determinar la sentencia. En este apartado se va a establecer el análisis de las consideraciones

que han llevado a los jueces a arribar al temperamento que tomaron, en este caso particular la sentencia del Tribunal Oral Federal N 1 de Córdoba respecto a la determinación de la Pena de Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo.

Este tribunal al realizar una revisión de la sentencia condenatoria y considerando los agravios planteados por las defensas, decidió anular parcialmente las penas impuestas a Francina Evelin Mengo y Luisina Sol Mengo, reconsiderando para ellas una pena de dos años y seis meses de prisión en forma de ejecución condicional.

Para la decisión penal, se consideró que la individualización de la pena no debe ser desproporcionada a la gravedad del hecho ni afectar la racionalidad basada en principios republicanos. Además, la prueba que sustenta la base fáctica y su cuantificación no debe ser arbitraria en relación con la gravedad del delito.

Al evaluar la responsabilidad y proporcionalidad, se analizó si las imputadas comprendían la ilicitud de sus acciones y actuaron con autodeterminación. Se valoró el contexto familiar y la influencia del padre, que atenuaron su responsabilidad. La imposición automática de la pena mínima por asociación ilícita se consideró desproporcionada; por ello, se recomienda individualizarla considerando su juventud, falta de antecedentes, y circunstancias particulares como la maternidad de Francina y la influencia del padre en sus vidas.

Una de las cuestiones más relevantes en este fallo es la aplicación de la perspectiva de género en la determinación de la pena. Se reconoció la vulnerabilidad de las imputadas, mujeres en un contexto patriarcal, considerando las desigualdades estructurales y estereotipos que pudieron haber influido en su participación, con el fin de garantizar un análisis más justo y equitativo desde una perspectiva de derechos de género. Además, se descartó la condena por evasión propia, ya que no se probó su intención de vincularse con esa figura ni actos de colaboración. También se resaltó la falta de formación técnica en áreas tributarias y comerciales, lo que disminuía su capacidad para comprender la ilicitud de sus acciones, fortaleciendo la necesidad de una sanción ajustada a sus circunstancias.

Los magistrados observaron la inexistencia de prueba concluyente respecto al otorgamiento de beneficio económico personal por parte de las imputadas, pues no se acreditó la obtención de ventajas patrimoniales significativas derivadas de su participación en la asociación ilícita. Esta duda sobre la configuración del enriquecimiento ilícito incide en la evaluación de su responsabilidad penal y en el criterio de individualización de la pena. Asimismo, se valoró el considerable lapso temporal, superior a los 13 años desde la comisión de los hechos hasta la sentencia definitiva, el cual se erige como factor atenuante, teniendo en cuenta además el impacto que tal dilación ha tenido en la vida personal y en los proyectos de las imputadas.

En conclusión, el fallo evidencia un esfuerzo por armonizar la proporcionalidad de la pena con las particularidades de las imputadas, considerando no solo los aspectos jurídicos y objetivos del hecho delictivo, sino también su contexto social y de vulnerabilidad. La incorporación de la perspectiva de género y el reconocimiento del entorno familiar como elementos que inciden en su autodeterminación representan avances sustantivos hacia una justicia más igualitaria. Asimismo, la ponderación del tiempo transcurrido y las condiciones personales de las implicadas resalta la necesidad de imponer una sanción que sea no solo punitiva, sino también resocializadora y respetuosa de sus proyectos de vida. La finalidad de la sentencia es delimitar la responsabilidad penal en un marco que valore las circunstancias que modulan el grado de culpabilidad.

Este pronunciamiento subraya la importancia de adoptar enfoques contextualizados y sensibles en la justicia, promoviendo respuestas penales que además de ser reparatoras, fomenten la inclusión social y la recuperación de los derechos vulnerados. Además, aporta jurisprudencia relevante al establecer criterios de valoración de las circunstancias de vulnerabilidad y género, los cuales deberían constituir elementos esenciales en la individualización de las penas y en la interpretación de la responsabilidad penal en futuras decisiones judiciales.

IV. Descripción del Análisis Conceptual y Antecedentes

En este apartado se analizarán parte de los conceptos nucleares que son componente del presente fallo, en conjunto con marcos normativos y antecedentes jurisprudenciales.

Uno de esos conceptos nucleares hace referencia a la Perspectiva de Género, se invoca la necesidad de considerar el contexto de desigualdad y subordinación que enfrentan las mujeres en la sociedad patriarcal, así como la influencia de los estereotipos de género en el sistema de justicia penal, y la dificultad que poseen los grupos en situación de vulnerabilidad para acceder al sistema de justicia.

En este sentido resultan relevantes los aportes doctrinarios que se están generando últimamente en torno a las mujeres y la criminalidad económica desde un enfoque de género en términos jurídicos. Abonan a esto autores como Marina Basso y Juan A. Argibay Molina (2021), los cuales explican que debido a las desigualdades estructurales en la región, la delincuencia económica suele tener como protagonistas a los hombres, quienes concentran roles de poder y control en la gestión de patrimonios empresariales. Siguiendo a estos autores especifican que existen dos tipos de casos que involucran a mujeres: en uno, son potenciales imputadas por su participación en actos patrimoniales; en el otro, son víctimas de maniobras delictivas.

Según O'Donnell (2024), la presencia femenina en delitos económicos, como la evasión fiscal, está en crecimiento. Sin embargo, estas actividades suelen ser planificadas y ejecutadas

principalmente por hombres o empresas controladas por ellos. La autora vincula esta tendencia con la feminización de la pobreza, que caracteriza la situación de muchas mujeres en la región. Existe un sólido respaldo en lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que aboga por la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y garantiza un acceso igualitario a la justicia. Además, se aplica el principio pro homine, que prioriza la interpretación más favorable a los derechos humanos, buscando la solución que proteja mejor la dignidad y libertad de las personas. También se fundamenta en la doctrina respaldada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), que buscan garantizar las garantías del individuo y la protección en su proceso penal.

Otro de los hilos conductores del fallo en términos normativos son los lineamientos de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2009). La utilización de esta ley refuerza la importancia de erradicar la violencia contra las mujeres y de adoptar medidas para proteger sus derechos. En este fallo, la ley se emplea para aplicar una perspectiva de género, considerando las particularidades del caso al momento de mensurar las penas correspondientes.

En relación con el presente fallo, se reconoce que la evaluación de la neutralidad de la norma es fundamental. Aunque algunas decisiones parecen neutrales, al no considerar las diferencias sociales existentes, pueden perpetuar desigualdades. El trato diferenciado entre quienes no son iguales se fundamenta en el reconocimiento de que una categoría puede encontrarse en situación de vulnerabilidad respecto a otra. Por ello, dichas distinciones deben entenderse como acciones positivas destinadas a reparar esa desigualdad y promover la igualdad real.

Desde la perspectiva del derecho penal y la interpretación constitucional, la jurisprudencia ha establecido que las mujeres, en especial aquellas en situaciones de vulnerabilidad, enfrentan condiciones particulares que deben ser tomadas en cuenta para garantizar su acceso a la justicia y proteger sus derechos. En particular, las resoluciones judiciales evidencian cómo las condiciones sociales, económicas y de género influyen en su participación en delitos económicos, muchas veces como víctimas o en roles subordinados.

Un caso emblemático es la sentencia del Tribunal Oral Federal de Neuquén del 26 de julio de 2021, en la causa “Giménez Ferrer, María Eugenia s/ evasión fiscal agravada” (Tribunal Oral Federal de Neuquén, 2021). La acusada, madre soltera de una niña de ocho años, trabajaba en condiciones precarias y vivía en un barrio marginal, cargando con responsabilidades de cuidado y sustento del hogar. A pesar de que tanto el fiscal como el defensor propusieron una suspensión condicional del juicio y la reparación en cuotas, el tribunal destacó que el derecho penal debe considerar la exclusión social —en particular el contexto de vulnerabilidad de Giménez— y que la verdadera evasora era una gran empresa con capacidad económica para

evadir impuestos, no una mujer pobre y migrante (Tribunal Oral Federal de Neuquén, 2021). En consecuencia, la sentencia impuso tareas comunitarias en lugar de pena privativa, resaltando que el sistema busca reducir la desigualdad social, no penalizar a los secos sectores vulnerables. Asimismo, en la causa “GPagani S.R.L. s/ apelación” (Tribunal Fiscal de la Nación, 2023a), se analizó la emisión de facturas por trabajadoras domésticas, en su mayoría mujeres en situación de informalidad y pobreza, que sirvieron para sustentar actividades económicas y reducir obligaciones fiscales. La reglamentación reconoce su condición de vulnerabilidad y las dificultades estructurales que enfrentan, enfatizando la necesidad de políticas que protejan su derecho a la justicia y la formalización laboral.

Por otra parte, el Tribunal Fiscal de la Nación en la causa “Fernández, Daniel Esteban s/ apelación” (Tribunal Fiscal de la Nación, 2023b), aplicó la perspectiva de género para analizar las implicancias de una maniobra de evasión en la que participaron mujeres como víctimas, vinculadas por relaciones de subordinación con el principal defraudador. La sentencia destacó que estas mujeres no habían elaborado ni ejecutado la estrategia ilícita, sino que habían sido utilizadas como instrumentos por un contexto de desigualdad y relaciones asimétricas de poder, agravadas por su condición de género y dependencia económica (Tribunal Fiscal de la Nación, 2023b).

Finalmente, en el fallo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4 (2023) en la causa “Avenida Mía S.A. y otros s/ infracción ley 24.769”, se analizó la participación de una mujer como presidenta de la sociedad y ex esposa del empresario acusado de evasión. Tras verificar que no participó en las maniobras ilícitas y considerando la relación de subordinación existente, el tribunal sobreseyó a la mujer, resaltando el cumplimiento de la obligación internacional de erradicar la discriminación (art. 1 y 2 de la CEDAW; arts. 6 y 7 de la Convención de Belém do Pará). La sentencia valoró la existencia de una relación desequilibrada y la falta de participación activa en la comisión del delito, en coherencia con la perspectiva de género.

V. Postura del Autor

La adaptación de los estrados judiciales a los fenómenos de avance social refleja una apertura y una mayor accesibilidad a la justicia. Esto es especialmente relevante para los sectores en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, ya que demuestra una respuesta ajustada al contexto social y una búsqueda de soluciones jurídicas a problemáticas que, hasta ahora, los marcos normativos no han logrado interpretar plenamente ni institucionalizar una salida efectiva.

La marginación de amplios sectores vulnerables del acceso a la justicia nos lleva a reconsiderar que el ámbito jurídico, como espacio de disputa, debe ser constantemente construido y

reconstruido para no quedar aislado de los procesos de construcción de ciudadanía y de la expansión de los derechos sociales.

El fallo Cardoso aporta herramientas fundamentales en términos jurisprudenciales para juzgar con perspectiva de género, haciendo efectivo el acceso a la justicia para sectores en condiciones de vulnerabilidad. Además, genera un volumen doctrinal importante sobre los criterios que deben considerarse al momento de juzgar y adoptar decisiones respecto a grupos vulnerables, como las mujeres. Todo esto se fundamenta en parámetros normativos como las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La decisión de la Cámara Federal de Casación y del Tribunal de revisar la pena de estas dos mujeres, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las condiciones de sometimiento patriarcal a las que estaban sujetas, constituye un avance significativo. Este fallo resalta la relevancia de considerar estos factores como elementos esenciales en la determinación de la pena.

Esta sentencia logra consolidar el paradigma de igualdad que está plasmado en nuestra Constitución, tanto en la protección de hombres y mujeres frente a la Justicia como en el acceso a esta. Además, resalta la importancia de tener en cuenta las trayectorias de vida de muchas mujeres y su situación de vulnerabilidad al momento de evaluar la comisión de un delito y la pena correspondiente.

La decisión del tribunal es una clara demostración de no limitarse a esquemas normativos que estén alejados de la realidad, ya que el legislador no siempre pudo concebir las particularidades que pueden surgir, sino desde un enfoque general. En cambio, estos magistrados aportan una visión más realista, abogando por el reconocimiento de las desigualdades que imperaban en ese momento y considerando factores de índole socio-cultural y de vulnerabilidad que no son comunes a todas las personas.

No se debe pasar por alto otro aporte interesante en el ámbito jurídico, relacionado con cómo incorporar la perspectiva de género al momento de determinar la pena en casos donde están implicadas mujeres en delitos penales económicos o tributarios. Este enfoque amplía la mirada más allá de la normativa legal estricta, enriqueciendo la jurisprudencia y brindando una base más sólida para futuras causas en las que sea necesario considerar la situación de vulnerabilidad de las mujeres y el contexto socioeconómico al momento de la comisión del delito.

Se puede afirmar que la definición judicial en este caso implica la necesidad de fortalecer herramientas jurídicas que promuevan una visión integral en la atención de los grupos vulnerables. En particular, para las mujeres, esto incluye abordar los distintos tipos de violencia

que enfrentan y garantizar que las decisiones judiciales respeten principios constitucionales y tratados internacionales, como la protección de los derechos humanos, la eliminación de formas de violencia hacia las mujeres y el mayor acceso a la justicia para estos sectores en condición de vulnerabilidad.

VI. Conclusión

A modo de cierre, en el presente análisis se ha examinado el fallo Cardoso que contribuye a la jurisprudencia con la premisa de que la perspectiva de género debe ser valorada como criterio de ponderación al momento de determinar la pena. En primera instancia, la aplicación de la normativa se realizó de manera rígida, sin contemplar las condiciones de vulnerabilidad y violencia patriarcal en las que se encontraban inmersas las referidas mujeres del fallo.

En este contexto, tanto la Cámara Federal de Casación como el Tribunal Oral han adoptado una postura que, mediante la incorporación de la mirada de género, permite atenuar la pena de las imputadas, resaltando la importancia de considerar las circunstancias particulares inherentes a los sujetos procesales. Esto favorece una interpretación de la norma que evita la aplicación unívoca y mecanicista del marco legal, promoviendo consolidar una jurisprudencia alineada con los estándares internacionales de protección de grupos vulnerables y del acceso efectivo a la justicia.

El precedente en cuestión ha constituido un abordaje que interpela a los operadores jurídicos y a los ámbitos donde persistían vacíos jurídicos y resistencias a la adecuada adaptación de las herramientas judiciales para la imposición de penas en contextos de vulnerabilidad. En este sentido, cabe destacar la resolución del Tribunal Oral Federal, que subsana un vacío normativo mediante la incorporación de una perspectiva diferencial, la cual otros órganos jurisdiccionales deberán considerar al momento de dictar penas en casos que involucren a grupos en situación de vulnerabilidad.

VII. Bibliografía

Doctrina

Alchourron, C. y Bulygin, E. (2012). Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, AR: Astrea.

Basso, Marina, y Juan Argibay Molina. (2021). “La perspectiva de género en la criminalidad económica”. Revista Institucional de AFFUN - Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación 1: 1-7.

Dworkin, R. (2004). Los derechos en serio. Madrid: Ariel.

O'Donnell, A. . (2024). El uso de mujeres en delitos de la delincuencia económica. URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, (39), 48–62. <https://doi.org/10.17141/urvio.39.2024.6148>

Jurisprudencia

Cámara Federal de Casación Penal “CARDOSO, María Pía y otros p.ss.aa Asociación Ilícita Fiscal” (Expte. No 53010068/2007/TO1)

Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, “G., L. B. s/ recurso de casación”, FPA N° 16743/2017/3/CFC1, resolución unipersonal del Dr. Borinsky del 18 de noviembre de 2022.

CSJN, “Saguir y Dib, Claudía S/ Autorización, 1980.

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N°9 , “Constructora Friedrich S.R.L. y otros s/ Infracción ley 24.769”, CPE 1752/2017, resolución del 04 de junio de 2021.

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4. 2023. “Avenida Mía S.A. y otros s/ infracción ley 24.769”, 11.12.2023, www.cij.gov.ar

Tribunal Fiscal de la Nación. 2023a. “GPagani S.R.L. s/ apelación”, 21.6.2023, www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal

Tribunal Fiscal de la Nación. 2023b. “Fernandez, Daniel Esteban s/ apelación”, 31.5.2023, www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal

Tribunal Oral Federal N° 1, Córdoba, “CARDOSO, María Pía y otros. (s/f). *Asociación ilícita fiscal* (Expte. No 53010068/2007/TO1), sentencia del 22 de junio de 2022.

Tribunal Oral Federal de Neuquén, “G.F., M.E. s/ evasión fiscal agravada”, sentencia del 26 de julio de 2021.

Legislación

Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. (marzo de 2008). 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Recuperado de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidadcultural/instrumentos-internacionales/3158-las-100-reglas-de-brasil-ia-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad> al día 24 de abril de 2025.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

Código Penal de la Nación Argentina. [Ley N° 11.179]. (1984). Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm> al día 24 de abril de 2025.

Constitución de la Nación Argentina. [Ley N° 24.430]. (1994). Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> al día 24 de abril de 2025.

Ley de protección integral a las mujeres. [Ley N° 26.485] (2009) Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion> al día 8 de Junio de 2025 .

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención de Belém do Pará.

Régimen Penal Tributario. [Ley N° 24.769]. (1997). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24769-41379/actualizacion> al día 24 de abril de 2025.